



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2020-00082

Ejecutivo

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ROCÍO REBECA MANGA ASECIO y ÁNGEL DAVID MOLINA MANGA, en calidad de sucesores procesales de MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO Y MODÍSIMO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de octubre de 2022.

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2020-00082-00** incoado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ROCÍO REBECA MANGA ASECIO, y ÁNGEL DAVID MOLINA MANGA, en calidad de sucesores procesales del señor MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODÍSIMO S.A.S.; informándole, que la parte demandante mediante memorial del 14 de septiembre de 2022 sustentó recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 12 de septiembre de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, ROCÍO REBECA MANGA ASECIO, y ÁNGEL DAVID MOLINA MANGA, en calidad de sucesores procesales del señor MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODÍSIMO S.A.S., a través de apoderada judicial sustituta, contra la sentencia dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 12 de septiembre de 2022, y emitida dentro del proceso de la referencia.

En atención, a que la sentencia es apelable, conformidad con el primer inciso del artículo 321 del C.G.P, ordenando seguir adelante la ejecución a demandados, se concederá el recurso de apelación de marras, en el efecto devolutivo, ordenándose por secretaria que el mismo sea repartido entre los Magistrado(a) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a través del sistema TYBA y se remita vía correo electrónico el expediente electrónico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría repártase la apelación entre los MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y remitase el expediente electrónico a esa Superioridad vía correo electrónico, para el correspondiente trámite de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Sic.